

á hacer daño, todos estos
 á restituir obligados
 están por todo derecho;
 declarado lo contrario
 tiene la Iglesia por yerro.
 Restituir ó condenarse
 nos dice el comun proverbio;
 y entre otras es la razon, [692]
 nos dice el Doctor Angélico,
 que el Confesor, de Dios tiene
 las veces, para que habiendo
 delinquido contra Dios,
 lo que á Dios está debiendo
 se le perdona, mas no
 daño, que á los hombres ha hecho.
 Se llega uno á confesar
 de los que tienen lo ageno,
 confiesa esta culpa, entre otras,
 que á Dios estaba debiendo,
 pues estas se le perdonan;
 perosin volver al dueño
 lo que suyo ha retenido,
 no hay perdon acerca de esto,
 pues facultad de los hombres
 no ha tenido, ni hay para ello.
 Lo hurtado, lo defraudado,
 lo retenido asimismo,
 se ha de restituir, estando
 en ser la cosa; y advierto,
 que no valen ante Dios
 los imposibles supuestos;
 y si en ser no está la cosa,
 ha de restituir el precio
 ó legitimo valor
 de la tal cosa pudiendo;
 y si en el todo no puede,
 lo que pudiere á lo menos.

que es mal habido
 se ha de restituir al dueño,
 y si este ha muerto, á los hijos
 ú á otros que sean herederos;
 porque si de estos existe
 alguno, tenga por cierto
 que no vale restituir (693)
 dando á los pobres, ó haciendo
 decir Misas, ú otras cosas
 aún muy santas pareciendo.
 778. Es error intolerable
 y comunísimo, entiendo
 solo así restituyendo:
 esta no es restitucion,
 es engaño de los necios,
 en el Tribunal de Dios
 no se pasa nada de esto.
 Es de advertir que no está
 obligado por sí mesmo
 el que ha hurtado á restituir,
 sabedor al dueño haciendo
 de su infamia ó su delito;
 por su Confesor hacerlo
 puede, ó por otra persona
 de confianza, sin recelo.
 Es de advertir que es engaño,
 es error de muchos necios,
 que dilatan restituir,
 en la confianza viviendo
 que la intencion no les falta
 de restituir, no vale esto;
 pues con la intencion no come,
 ni está en posesion el dueño;
 sepa el que no restituye
 luego que sin detrimento
 notable le sea posible,

que á mas del pecado, es cierto,
 entra nueva obligacion;
 de daños que se siguieron,
 atrazos y menoscabos,
 resarcirselos al dueño.
 779. Y quando lo mal tenido,
 lo defraudado, lo ageno,
 ó lo hurtado sea de muchos,
 ó sea de un solo sugeto,
 se ignora el tanto, y á quienes
 en la conciencia sabiendo
 que ha retenido ó ha hurtado,
 y aunq sepa el quanto, y de ellos
 conocimiento haya habido,
 donde se hallan no sabiendo:
 este sepa satisface
 de la conciencia en el fuero,
 Bula de Composicion
 tomando; pero si el dueño
 parece, aunque en su interior
 cumple; pero complerlo
 por justicia el dueño puede,
 estando al externo fuero.
 780. Bula de Composicion,
 es un grande privilegio,
 que concede al que la toma
 el Pontífice Supremo,
 con el qual paga las deudas
 al acreedor, no sabiendo
 donde se halla, ó ignorando
 quanto y quantos serán estos,
 porq ha defraudado á muchos;
 verbigracia, el que es tendero,
 estos y otros componerse
 pueden con el privilegio
 de la Bula en esta forma:
 debe (supongamos) Pedro

á Francisco, que no sabe
 donde se halla, ochenta pesos;
 por saber de él, diligencias
 todas las posibles ha hecho,
 no ha parecido, pues tome
 de estas dos Bulas, con esto,
 y tres pesos que le cuestan,
 paga los ochenta pesos;
 doce reales por cada una
 se dán de limosna, y esto
 quarenta y un pesos compone,
 y dos reales, conque siendo
 ochenta pesos la deuda,
 el acreedor satisfecho
 queda en el fuero interior
 ó de conciencia; esto mesmo
 así regulando es facil
 aún para el que no sabiendo,
 por ser á muchos lo hurtado,
 de pesos número cierto,
 pues cómputo en su conciencia
 poco mas ó poco menos
 puede hacer, quanto será
 lo defraudado ó ageno.
 Y así regulado, advierta
 que solo mil y docientos,
 treinta y siete pesos y
 quatro reales, es cierto
 podrá componer con Bulas,
 porque cinquenta para ello,
 y no mas puede sacar
 con setenta y cinco pesos,
 ó en cada Publicacion,
 ó en dos años en el Reyno.
 Mas si á dicha cantidad
 defraudada, hubiere exceso,
 al Señor Subdelegado,
 Y y

ó Comisario ocurriendo, hallará composicion, pues que facultad para ello tiene, por vía de limosna para subsidio ó fomento de la guerra contra infieles: y sobre este punto advierto, que no aprovecha la Bula, quando en su confianza han hecho los fraudes ó se han cargado de dependencias; mas esto no obstante, tambien podrán al Comisario ocurriendo, hallar segun su instruccion en su cuidado el consuelo.

781. Otras cosas muchas hay en orden á este precepto, que omito, porque una Siesta es muy limitado tiempo para materia tan larga, y de que hay libros enteros; pero puedes consolarle, el que para tu gobierno he dicho lo necesario: y sobre todo te advierto, que en qualquiera duda ocurras al Confesor, pues con esto la conciencia mas gravada halla el alivio y remedio.

782. Facil al hombre será restituir lo que es ageno, si se hace cargo de que no es posible sin volverlo conseguir la salvacion, habiendo de qué, y pudiendo: esta consideracion

en qualquier christiano pecho es antidoto eficaz para restituir lo ageno. A esto se sigue pensar que hacienda despues de muerto de nada le ha de servir; que no ha de ser de provecho á su alma sin restituir, aunque multitud de pesos se eroguen en obras pias, y en Misas por su alma; y que esto que dexa á hijos ó muger, aunque los dexa opulentos, en el Infierno será para su mayor tormento. ¡Oh qué necesidad Pasqual! ¡Que porque á mis hijos quiero he de hacer á los Demonios de mi alma total entrego! ¡Que porque mis hijos, ú otros de mi caudal herederos, se regalen, triunfen, jueguen (como de ordinario vemos) he de penar para siempre, sin alivio y sin consuelo! ¿Pues qué mayor desatino? Mayor necesidad no entiendo puede haber que esta, Pasqual: si no ha de ser de provecho, ni aun al cuerpo, lo que dexas, y le ha de ser de tormento el no restituir á tu alma; ¿en que te fundas jumento para pasar de esta vida, á otros dejando lo ageno? Dirás, que porque los quieress

¿pues no consideras necio, que aunque muy agradecidos queden ricos y opulentos, y aunque mas memorias hagan de ti, nunca del Infierno te han de sacar ni aliviar? ¿y que ese amor, luego luego que espíres se ha de acabar, sin que jamás sepas de ellos? Muchos dicen que no tienen para restituir; yo creo que para pagar no tienen, ó restituir, porque el juego, el regalo en la comida, vestidos y pasatiempos, y otras mil superfluidades,

y quizá amancebamientos, y otros vicios, no permiten el debido cumplimiento. Ahorren de lo muy preciso pues así deben hacerlo por restituir ó pagar: ¿mas como ha de haber para ello, si por un lado el marido, la muger por otro, haciendo drogas para vanidades y muchos gastos superfluos, cada dia se adeudan mas y crecen mas los enpeños? Ya es tarde Pasqual, á Dios el Domingo nos veremos.

SIESTA TREINTA.

Explicase el octavo Mandamiento: No levantarás falso testimonio, ni mentirás.

783. **D**ió Dios al hombre la lengua, con especial privilegio entre todas las criaturas, para que como instrumento de la razon, explicar su corazon y conceptos pudiese; y así el hablar al racional solo siendo propio, la lengua es el nuncio de la razon; y por esto habia de usar solo el hombre de palabras al imperio de la razon, como dice [694] San Agustin: advirtiéndolo, que el don que se le dió de hablar, este privilegio

para tres oficios fué; alabar á Dios primero, al próximo edificar, y acusar el hombre mismo; porque habiendo Dios formado este admirable Universo de criaturas, un reloj bien concertado contemplo, y como tal, cupo al hombre ser la campana ú horero que á Dios alabe, y á otros avisase que primero que las cosas temporales solicitasen el Reyno de Dios, como último fin, y declarara el concierto ó desconcierto interior;

y así el que habla fuera de estos tres fines, que ociosidad ò que es pecado diremos; y que de uno y otro pide (695) cuenta estrecha el Juez Supremo, como el mismo nos lo dice por su Apostol San Matéo.

784. Esto asentado, ahora veamos, ¿hace el hombre ingrato y necio con la lengua? Dió motivo á que Dios este precepto de que hablamos, impusiese por ella sola; pues siendo universidad de males, (696) de fama y honras el fuego, y cátedra de los vicios, no siendo bastante el freno que ella tiene, ni dos muros de labios y dientes vemos que rompe frenos y muros: y así con divino acuerdo, para sujetarla dió este octavo Mandamiento, para que constase que es á naturaleza opuesto, é intrínsecamente es malo contra los próximos nuestros qualquier falso testimonio, y lo demás que diremos. Los males que con las obras se les hace, ya tenemos explicados en los quatro antecedentes preceptos; ahora entendamos los daños que con palabras hacemos, nacidos de la injusticia; los principales son estos:

falso testimonio, chismes, la susurracion y cuentos, detraccion, murmuracion, juicios temerarios; y á esto se sigue la contumelia y mentira: atiende al Texto de la Doctrina Christiana.

¿Quién cumple este Mandamiento? Aquel que ligeramente no juzga males ajenos, ni los dice, ni los oye sin algunos fines buenos.

DE LOS JUICIOS temerarios.

785. **P**OR los juicios temerarios, que es juzgar males ajenos ligeramente, comienza el yá referido Texto: el que temerariamente juzga al próximo en sí mesmo, y para sí, le levanta falso testimonio, en esto no pongas alguna duda; pero advierte como. Es cierto no manda Dios que del hombre, no se haga juicio siniestro, que esto puede suceder, y sucede no advirtiendo; y no pocas veces suele suceder aún no queriendo. Lo que Dios manda es que con ligeros fundamentos temerariamente sea juzgado el próximo; y esto

para que mejor me entiendas escucha, Pasqual, atento. Debes saber que en el mundo de personas hay dos géneros, unas de conciencia tímida; tanto, que apenas sintiendo que alguna imaginacion les ocurre al pensamiento de cosas malas, que son contra el próximo, al momento tambien á los Confesores causan no poco tormento.

786. Hay otras personas, que van por el contrario extremo, quanto oyen y quanto ven juzgan opuesto á lo bueno: de sus juicios temerarios no hay alguno que esté esento; y lo peor es, que estos hombres frequentando el Sacramento de la Confesion, tal vez no hacen escrúpulo de esto. Pues ahora, porque los unos vivan sin este tormento, y que en sus temores hallen tranquilidad y sosiego; y los otros para que tengan gravísimo miedo á la culpa, es bien que tengan la Doctrina del Angelico Santo Tomás muy presente,

quien la Teologia siguiendo de otros Santos y Doctores, dice así: que no es lo mesmo *suspecha, juicio, ocurrencia y duda*, porque hay en esto diferencia. La *ocurrencia* es quando al entendimiento de que el próximo obra mal, ocurre algun pensamiento; pero sin mas que advertirlo lo dexa, y sacude luego, como cosa que juzgarlo á quien ocurrió el concepto no le pertenece: así los que lo hacen ten por cierto, que no pecan, antes sí obran en Dios así haciendo.

787. Es la *duda* suspension del humano entendimiento, si será verdad ó nó lo que del próximo pienso. Si lo que he oído de él será, ó lo que he visto cierto. En esto así zozobrando, pero inclinacion no habiendo á la una ni á la otra parte, no hay culpa mortal en ellos; mayormente la persona de quien se duda no siendo á cargo de aquel que duda; pero inclinacion habiendo mas á persuadirse que es verdadero el mal concepto, aunque algo tambien se inclina que no es malo, sino incierto: esto tambien puede ser culpa venial, mas ó menos,

según á la parte mala se inclinare el pensamiento.
 788. El juicio determinado, es un dictamen resuelto de que es malo lo pensado contra los próximos, á esto juicio temerario llamans; mas se ha de advertir en ello el que para persuadirse no ha de haber buen fundamento, y si lo hay, no hay culpa, ni juicio temerario es esto: verbigracia, en una casa solos están Juan y Pedro, las llaves de uno en otro andan, donde está el dinero: halla Juan de la porcion, que tiene contada menos, pues no es juicio temerario el pensar que ha sido Pedro quien lo cogió, pues cerrado halla Juan el aposento y la caja con las llaves, que solo estaban en Pedro. Y así juicio temerario es aquel que fundamento para persuadirse no hay suficiente, grave y recto; así es pecado mortal firmemente consintiendo, y con fundamentos leyes. Mas sean como fueren estos la christiana caridad los excusa en su concepto; procura darles buen viso, ya lastimándose de ellos, ya excusando quanto puede,

aún siendo patente el hecho y no ácriminar la culpa, que es de pecadores necios. Haga lo que Apelles hizo famoso pintor y diestro: (697) mandóle el Rey Antigono, que lo retratase; y siendo tuerto este Rey, parecióle á Apelles que era ofenderlo echar su fealdad en cara, si lo retrataba tuerto: por otra parte se veía obligado al desempeño; ¿pues qué hizo? De medio lado ó al perfil pintó lo bueno, y al otro dexó escondido lo que era del rostro feo.
 789. Pues ahora, ¿por qué artificios ha de tener el concepto malo, y á la caridad faltarán trazas ó medios para no darle buen viso á lo que vé que no es bueno en el próximo? ¡Oh Dios Santol! Si atiendes á sus defectos y si á sus pecados miras, aún quando son manifiestos, por el lado de flaqueza ó de pobreza, atenderlos debes, y compadecerte sin acriminar los hechos de tus próximos. San Pablo, que á la caridad para esto dice excusas no le faltan: verbigracia, presumiendo que lo hizo sin intencion, ó por falta de sustento,

ó grave necesidad: ó que tiene fundamentos para frecuentar la casa, cuyos fines serán buenos: pero debes advertir, suponiendo el buen concepto, que el padre, madre ó los amos sepan los entretenimientos de los hijos ó los criados, evitense los tropiezos, quitense las ocasiones, anden siempre con recelo, con el seguro que juicio temerario es nada de esto. ¿Acaso el que por la noche su casa cierra, por eso dirémos juzga es ladrón Francisco, Martin ó Pedro? Son reglas de la prudencia la vigilancia y el zelo; y en los padres de familia es obligacion hacerlo: pero meterse á juzgar la conciencia ó pecho ageno, ¡qué ceguedad! ¡que ignorancia! ¿Qué culpas resultan de esto!
 790. ¿Quien bastará á averiguar quales serán verdaderos juicios de que son pecados de los próximos los hechos? Y aunque es cosa tan difícil, es tan facil para aquellos de malas inclinaciones, que jamás están contentos si no juzgan temerarios por sus pechos los agenos. ¡Valgame Dios, y qué engaños

por lo mayor hay en esto! lo que es en una persona al parecer fundamento para persuadirse, en otra, como observamos y vémos, no lo es; y el indicio que hoy al parecer tenemos por suficiente, mañana desvanecido le vémos; y quando el indicio no es suficiente, no dudemos es culpa mortal y grave, lo juzgado, grave siendo,

DE LA MENTIRA, y sus daños.

791. **M**Entir es decir lo que no es la verdad; pero advierto, que de las mentiras, unas son materiales, y es esto decir lo que no es verdad; pero juzgando ser cierto esto no es pecado, ni es en desdoro del sugeto, que la dice, porque puede proceder de algun concepto inculpable, ó de un engaño; y como á uno y otro estemos sujetos todos, sin culpa materialmente podemos mentir. Y la otra es formal, la que es expresion haciendo contra las verdades, que concibe el entendimiento, es decir como verdad lo que sabe que no es cierto.

Puede suceder tambien ser formal mentira algunas señas, sin voces expresivas del concepto; como si me preguntaran si á mi maestro he visto, miento de un lado á otro la cabeza, dedos ó mano moviendo; y si no lo he visto baxo la cabeza; esto supuesto, la mentira que es formal, en otros modos diversos, que los doctores señalan se divide; pero de estos solo te basta saber que á la mentira tenemos una por jocosa, que es dicha por divertimento: ó por gusto, sin que al próximo se le siga detrimento otra se llama officiosa, esta es quando por provecho propio se miente, y tambien quando es por provecho ageno; una y otra son pecado, de la primera tenemos en las Confesiones de San Agustin hartos exemplos.

792. De la segunda, jamas en ningun caso ni evento, aunque el mundo se perdiera, de mentira usar podemos: y es la razon, el que malo no debe hacerse, aunque bueno, bien, ó utilidad resulte al próximo, ó á sí mismo; y así es ignorancia grande

del que entiende que no siendo la mentira contra alguno no es pecado: siempre es esto culpa, porque la mentira intrinsecamente siendo mala, siempre se halla culpa, aún leve no excediendo, se disminuye el fervor de la caridad; y es esto culpa venial, mentir digo, solo por divertimento, esto es mentira jocosa; la officiosa, aunque provecho se siga, ó librar la vida al próximo, ó á sí mesmo, pecado es mortal decirla, siendo grave, en todo evento; y aunque parece rigor, mi vida en peligro viendo, que se halla, y una mentira leve ha de ser el remedio, no sea licito decirla, no es rigor, es todo puesto en Dios, justicia y razon; porque aquello que no es bueno, é intrinsecamente malo, prohibido, como sabemos en la Ley santa de Dios, como la mentira, es cierto que la perfeccion christiana, fundada en verdad, en esto consiste, en aborrecer lo malo, y amar lo bueno.

793. Dice Surio que mandó Maximiano llevar preso al Obispo San Antimo, y veinte Soldados yendo

á lo que el Emperador les mandó, no conociendo los Soldados al Obispo, preguntándosele al mesmo se los haria manifestos; pero que antes descansasen, les hizo muchos obsequios, los regaló y atendió, y despues que ellos comieron, les dixo Antimo: yo soy, tenedme por vuestro preso: á esto quedaron confusos los Soldados, no sabiendo que hacer, porque agradecidos no se atrevian á prenderlo; y procurando librarlo de la muerte y los tormentos que le estaban prevenidos, compasivos le dixerón, que se escondiera, y dirian no le hallaron. Yo no puedo permitir el que mintais, ni ser yo la causa de ello por quanto vale en el mundo; y porque este grave yerro de mentir no comerais vamos hijos, vamos luego; llevaronlo, y dió la vida al rigor de los tormentos en defensa de la FÉ.

A mas de este otros sucesos confirman esta verdad de que mentir nunca es bueno.

794. Las mentiras officiosas, estas digo, que no siendo perjudiciales á nadie,

son pecado, como tengo insinuado y se castigan, [si en esta vida no hicieron penitencia] con las penas correspondientes, y fueron y son por Dios castigados aún en esta vida. En tiempo de San Pedro, en su presencia, repentinamente fueron muertos Ananias y Safira, tan solo porque mintieron con una de estas mentiras officiosas; y á mas de esto se confirma esta verdad con otros muchos exemplos.

795. Hay otra mentira que por perniciosa tenemos, que es la que se dice en daño de alguno, aund algun provecho ó utilidad se le siga á sí propio ú otro ageno: con el testimonio falso coincide aquel que mintiendo contra el próximo, le agravia, pecado mortal es esto, si en materia grave daño á los próximos es hecho: si leve, será venial, y lo que resulta de esto en daño, por la mentira restituirlo el embustero debe al dañado, sin duda. Por esta mentira fueron de la Tierra prometida los Exploradores muertos; y por la que Dios con muchos ha hecho castigos severos.

De ambiglogía mental en ningún caso podemos para ocultar la verdad usar, porque ya tiene esto condenado por error un Pontífice Supremo; pero de ambiglogía, que no es mental, sino siendo sensible, se puede usar tal ó qual vez, concurriendo justa causa. No te digo de restricciones, ni expreso ambiglogías mentales quales lo sean, porque de esto no has de percibir las reglas para su conocimiento verdadero, de que tratan los Teólogos. Ahora entremos á vér lo mas que nos prohibe este santo Mandamiento.

DEL FALSO testimonio.

796. **P**ropiamente testimonio es atestiguar diciendo el mismo que lo depone lo que es falso, ó verdadero. Si es verdadero, no es malo, antes es debido y bueno tanto, que los hombres quando algun instrumento vemos, signado de quien lo dá en testimonio diciendo de verdad, aseguramos ser lo que se dice cierto; mas no es testimonio,

ni aquel en que, deponiendo en juicio el que es preguntado la verdad: que en orden á esto ya te dixé lo que basta en el segundo precepto.

797. El que es testimonio falso prohibe este mandamiento, ó sea en juicio, ó fuera de él, este veda no dañemos al próximo con palabras, y es pecado tan horrendo, que con la lengua otro peor no se comete; y por esto con su propio nombre Dios en este octavo precepto lo prohibe. Levantar falso testimonio es esto, decir del próximo mala alguna cosa, no siendo verdad que el próximo tiene, ó que no la ha dicho ó ha hecho. Quando lo q̄ en contra se habla, en materia leve siendo, es culpa venial; mas si cosa grave es lo depuesto ó grave daño se sigue, gravísima culpa es cierto, y esta no se satisface aún con desdecirse luego; es preciso resarcir los daños que se siguieron al mismo próximo, á quien falso testimonio há impuesto. Desdecirse. ¡Oh Santo Dios, y quan difícil es esto! ¿Murmuraste en cosa grave? ¿Quitaste la honra á un sugeto

ó bien en conversacion, ó en Tribunal? Pues remedio no hay otro que restituir, ó ser presa del Infierno: son estos á la verdad harto terribles extremos, el que desdecirse se hace difficilísimo vemos: ¡Que yo falté á la verdad! ¡Que yo dixé mal mintiendo! Pues decirlo, ó condenarse, pues para esto no hay mas medio. Arrepentirse no vale; ni penitencias haciendo, [698] obras buenas, ni oraciones, ni á los pobres socorriendo; y lo mas es, que no alcanza frecuencia de Sacramentos.

Al próximo restituir honra ó fama, ó al Infierno. 798. Mas hay que advertir aquí un vulgarísimo yerro: quitaste al otro, ó á la otra la honra, la fama ó el crédito, de modo que el infamado sabedor no ha sido de esto; pues es ignorancia grande el ir á pedirle de ello perdon, pues le das noticia de lo que ignora, y con esto lo que haces es irritarlo, enemistad encendiendo: pedir perdon es debido, y de rodillas hacerlo si es menester: si se dixo en su cara el villipendio, la injuria ó la contumelia,

ó quando el oprobrio fue hecho á su vista en cosa grave; pero á sus espaldas siendo falso testimonio, obliga á desdecirse ante aquellos que lo mal dicho del próximo descubiertamente oyeron: ante estos debe decir, que lo que dixo fue incierto, y si necesario fuere digalo con juramento.

799. Pero podrás replicarme, que todo esto será bueno, quando á la verdad se falta, quitando al próximo el crédito; pero si verdad se dice, como nos entenderemos, porque mentir no se puede, y con juramento menos? Sin duda es todo eso así; pero mira como hacerlo sin falsedad, ni mentira se puede y debe, diciendo esto, ó lo que equivale; (699) yo dixé, mal en aquello que dixé, como ignorante me engañé, y ha sido yerro, lo que hablé fué un disparate. ¿Quien habrá que diga que esto, en el falso testimonio que dixo no es verdadero? Se debe al que se ha injuriado estimarlo y defenderlo para compensar en parte daño ó perjuicio q̄ se ha hecho. ¡Oh quantas delicadezas, sin hacer reparo en ello,

en que va la salvacion, ó perderse nada menos! 800. Es verdad que si han pasado de lo hablado muchos tiempos, ya puede estar olvidado, y es mas prudente consejo no desdecirse, porque seria revolver un cieno, mayormente si el dañado tiene asentado su crédito; ó si al contrario, lo que era oculto es ya manifesto y es público yá del todo: de restitucion esento ó libre está el que infamó; consultar es lo mas cierto á Confesores, ó á quien pueda resolver en esto pero si al otro con la honra tambien se quitó el gobierno, la conveniencia ú officio, restituciones en esto dos son las que tiene á cargo, honra; y hacienda, ó Inferno,

DE LA MURMURACION ó detraccion.

801. **L**o mismo es murmuracion q̄ detraccion, solo en ello hay diferencia en el nombre, y así uno y otro es lo mesmo. Santo Tomás dice que es un injusto ocultamiento, (700) lesion ó denigracion de la honra, fama ó de crédito del próximo; ha de ser oculta,

porque si es al descubierta ó en su presencia, esto yá contumelia llamáremos. Esta, pues denigracion ha de ser injusta, y siendo con justa causa, decir la culpa oculta, no es esto pecado, ni murmura: y así quando conociendo, que el pecado ha de tener por el Superior remedio, ó por el Juez el castigo correspondiente, y con ello la culpa se ha de evitar, no es detraccion lo depuesto, guardando las condiciones que la Ley acerca de esto y la caridad disponen. Del mismo modo te advierto, que no será murmurar quando pidiendo consejo, el delito se revela del próximo, sin intento de proceder contra su honra, ni difamarlo: el acierto solo deseando en el caso, dícelo así el Maestro Angélico. 802. Murmurar se puede hacer de muchos modos; primero al próximo crimen falso, culpa ó defecto imponiendo: lo segundo, exágerando el delito ó el defecto: decir quando estaba oculto el pecado, es lo tercero; porque el que en secreto peca, á su honra tiene derecho,

como aquel que no ha pecado: lo quarto, quando los hechos ó las obras y palabras del próximo, con siniestro modo se interpretan, como lo que puede hacerse bueno ó laudable lo recarga á parte mala: todo esto murmurar y deshonorar es positivo y directo. Tambien otros modos hay de murmurar indirecto, como negar lo que el próximo bueno ó laudable tiene hecho, ó los bienes y virtudes indicantes de su exemplo; ó lo primero, y esto otro apocar disminuyendo: tambien callando del próximo lo que hay y ha tenido bueno, quando la ocasion lo pide, y se tiene por el tiempo y lugar en que se ofrece por callarlo á vilipendio, ó alabando tibiamente, ó de lo debido menos, al que es digno de alabanza; de modo, que los que oyendo hagan juicio que no es tanto como han oído del sugeto. 803. El detraer ó murmurar culpa es mortal de su género mas grande que la del hurto, porque la fama y buen crédito es de mas estimacion, dice el Espiritu excelso, que las riquezas; mas puede

ser culpa venial; respecto á que parva puede ser la materia, ó no advirtiendo; y esto puede suceder, quando la injuria ó defecto que se dice contra el próximo es de cosa leve; pero si es pecado grave, oculto lo que se dice, de aquellos que infamia causan, aunque lo hablado sea verdadero, revelarlo es culpa grave; y no se escusa diciendo que aunque oculto era el pecado, pero es verdad pues lo vieron, ó por otro lado saben que es el tal pecado cierto: pecan contra caridad y justicia; y á mas de esto deben restituir la fama y daños que se siguieron. 804. En quales casos podrán revelarse los defectos, es materia muy prolixa decirlos para entenderlos: para que tú te dirijas; y te sirva de gobierno, tendrás presente esta regla: quando es oculto el defecto, y de callarlo se sigue grave daño de tenerlo oculto, ó bien contra ti, ó contra otro, manifesto (quando, y ante quien convenga) sin culpa puedes hacerlo. Sabes [verbigracia] que tu vecino, no sabiendo

el fin de entrar en su casa cierto mozo, cuyo intento a tí te consta no es otro, que indagar y ver los dentro para robar ó pecar con la hija ó criadas pues esto no es murmuración ni pecas á tu vecino diciendo, con el fin de que en su casa ponga el debido remedio. (701) Pretende un mozo casarse, y de la muger los deudos, los padres ó interesados, que informes acerca de esto te piden pues sin pecar puedes decir los defectos del pretendiente, ó la infamia revelar; pero en secreto, para evitar lo que al próximo sigue de tal casamiento; porque el callarlo sería engaño con detrimento, en materia grave: en otros semejantes casos á estos puedes así gobernarte, mas siempre con mucho tiento

805. Aquel que oye murmurar con gusto, ó contentamiento de que del próximo mal se diga contra su crédito en materia grave, peca contra caridad al menos; pero el que oye murmurar, y si evitarlo pudiendo lo evitaría no hay pecado, aunque holgarse no queriendo se huelgue, porque le falta

querer y consentimiento; y si el que oye murmurar tiene autoridad sobre estos que murmuran, mandar debe cese la plática luego. Y todos, sean los que fueren deben procurar lo mismo, puesto que la caridad y discreción dicta medios.

806. El vicio de murmurar es tan comun, que el Angélico Doctor dice, que peligra [702] la mayor parte del genero humano; y San Agustín, que aún apénas se halla esento el arreglado y virtuoso, y Religioso; y por esto, dice Santiago, que aquel (703) que á nadie ofende diciendo mal del próximo, es razon le tengamos por perfecto: como si dixera, que son rarísimos aquellos, que con la lengua no causan en su alma algún detrimento. Es difícil sujetarla, ó gobernarla, y por esto son muy pocos los que son de murmuración esentos; y aunq' pocos son entre hombres, entre mugeres son menos: omito dar la razon, porque bien claro lo vémos. Murmurar, mentir, sentarse á las acciones atento de mugeres, que es tan facil (dixo de ellas un discreto)

que quando se les antoja sin advertir, lo hacen presto.

807. Los danos que se originan de este vicio, son inmensos. La lengua, dice Santiago (704) del murmurador es fuego y universalidad en donde se halla todo perverso. San Bernardo, dice que es (705) harpon de vivora, puesto que de un golpe hiera á tres; al que dice mal primero, aquel de quien habla es otro, y al que gustoso está oyendo. Y dice San Agustín (706) que muchos oyentes siendo, á todos ofende y mata el hablador embustero. En una conversacion una palabra diciendo, y aun á veces una seña, contra el próximo, al momento, inficionando los oídos de quien la oye, quita luego la vida de la alma á quienes, complaciendose, la oyeron.

808. Las personas de este jaez, que son sepulcros abiertos, dice David; y el por qué, [707] oye al Chrisostomo atento: Son sepulcros porque entierran honras vivas; y los huesos de difuntos desentierran, porque seguros los muertos no están de las malas lenguas; y Raulino dice de estos, (708) que el llamarles el Profeta

David, sepulcros abiertos, es porque tropiezan muchos, y en ellos caen como ciegos; S. Juan Chrisostomo pone (709) este simill ó este exemplo: ya veis el cuidado que hay en enterrar los cuerpos de difuntos, mucha tierra, apretandolos bien, recio se les echa, y es la causa el que se corrompen luego; y si así no se enterraran, quedando el sepulcro abierto; pudiera un solo sepulcro inficionar todo un Pueblo con su hedor y corrupcion; luego con razon dirémos, que aquel que abriera un sepulcro de muchos difuntos lleno, en quanto es en sí, una puerta abría de peste ó veneno, y tambien que de su cargo serian los danos y muertos que hubiera, porque el sepulcro abriólo él y tiene abierto. Pues esta abominacion, dice el Chrisostomo, advierto, que significó David, llamando sepulcro abierto la boca del que murmura, el mal olor difundiendo de la infamia en en la Republica, dexando al próximo muerto. Juzgad Señor, David dice [710] á estos hombres; ¡y qué cierto que los juzgará y hará cargo de que se siguieron

pestíferas conseqüencias,
por la mala lengua de estos!
¡Qué discordias! ¡Qué venganzas!
¡Qué enemistades! ¡Qué pleitos!
¡Qué perdidas de familia,
de honra, de hacienda! ¡Qué en-
redos!
pues de todo se hace cargo
al hablador embustero.

DE LA SUSURRA- cion y chisme.

809. **L**A susurracion y chisme,
aunq son hijos (advierto)
de la envidia, no obstante hay
esta diferencia en ellos.
La susurracion perturba
los animos contra aquellos
de quien se habla mal, ó intenta
el que queden indispuestos.
Advierte Santo Tomás,
y lo mismo San Anselmo,
que la que es murmuracion
de susurracion, en esto (711)
se diferencia que la una
en voz clara al descubierto;
y la otra (de la que hablamos)
susurracion, en secreto,
en lo oculto, hablando baxo,
se hace al oído ó en silencio:
esta culpa la prohibe
la Divina Ley sabemos;
como asimismo prohibida
á la detraction tenemos.
810. Entre seis cosas que Dios
abotrece por extremo,

la susurracion es una,
dice el Espiritu excelso, (712)
por las discordias que causa,
y la multitud de enredos,
que se originan, y males,
como comunmente vemos.
Por un camino ó por otro,
llegando lo así depuesto
á noticia de aquel á quien
tiene dañado su crédito,
¡qué sobresaltado queda
contra el hablador! ¡qué inquieto!
¡Con qué amargura lo mira!
¡Qué males se siguen de esto!
¡Qué enemistades y qué odios!
¡Qué conturbacion y pleytos!
Y lo peor es, que sucede
no pocas veces que siendo
lo que se ha dicho en oculto
á los oídos, ó en secreto,
no falta quien dé noticia
al agraviado; por esto
dice el Espiritu-Santo, (713)
no hables mal, ni aún en tu pe-
cho,
de tu próximo; porque
llevarán aves del Cielo
por el ayre tus palabras,
y así llevadas del viento
llegarán al agraviado
noticias de su descrédito.
En frase de la Escritura
se entienden aves del Cielo,
algunas veces Demonios;
y quando no hay otros, estos
vân volando al agraviado
á decir lo que en secreto

el susurrador ha dicho,
para perturbarlo, haciendo
que resulten inquietudes,
pesares y mal concepto;
y para esto tienen alas
estas aves del Infierno:
como con el Santo Job,
criados suyos pareciendo
lo hicieron; pero sin lograr
sus deprados intentos.

CHISME.

811. **D**El chisme, llevar y traer
de unos á otros en su em-
pleo,
tambien revuelve familias,
y muchas veces un Pueblo.
Entra en una casa el que es
chismoso, donde advirtiendo
lo que en ella pasa ú oye,
y muchas veces no oyendo,
sale de esta y entra en otra,
en la que como un arriero
dexa la carga que traxo
de aquella casa primero,
y para pasar á la otra
hace otra carga de nuevo.
Dice un Filosofo, son
como caminantes estos,
que delante las alforjas
de los defectos agenos
llevan, para ponderarlos
y hacer de ellos aspavientos,
y atras ó á las ancas llevan
sus maldades y defectos,
para no mirarlos, ni

como ellos son atenderlos.
¿Sabes tambien como son?
como gallos vocingleros
que alborotan el lugar,
porque una lombriz cogieron,
y de perlas ni diamantes
no hacen caso; pues lo mesmo
hace el chismoso, la culpa,
el defecto mas ligero
de su próximo en la plaza,
sus virtudes en silencio.
812. Sucede no pocas veces,
que en buena amistad corriendo
dos amigos, de repente,
y sin poder entenderlo,
observa el uno que el otro
lo mira de sobrecejo,
ó que le pone mal modo,
ó huye el bulto; ¿qué ha sido esto?
¿Qué ha de ser? el chisme ó
cuento
que por el oído le entró,
y lo tiene descompuesto.
¿Qué ha de ser? el hombre ruin,
el chismoso y embustero,
que es capaz de perturbar
familia ó linage entero;
de que se siguen los vandos,
enemistades y pleytos,
odios, malas voluntades,
y otra multitud de enredos,
è innumerables pecados
originados de cuentos.
Estos en las mas mugeres
no tienen malcabimento;
y en quanto al hacer los chismes
es mas frecuente en los viejos;

en algunos digo; y callo, porque á sus canas respeto es debido. En las mugeres de pocos años, aduerto, son en esto defectuosas, principalmente sirviendo; salen de una casa, y quanto oyen y vén, al momento á sus amas lo chismean; toda la parla es un cuento, si dixo la otra ó no dixo, quanto hacen y no hacen; y esto viene á parar en pecados, disgustos y mil enredos, en continuas pesadumbres, reconvenções y pleytos.

813. Para evitar tanto daño es muy eficaz remedio el que nos dá y aconseja el Santo Espíritu excelso: nos dice, que con espinas á nuestros oídos cerquemos. Si quando llega el chismoso con habladuras y cuentos, se encontrara con espinas, del modo malo ó mal gesto, indicante del disgusto que tienes chismes oyendo, otra vez no acudiría, estas espinas temiendo; pero si la criada vé, ó el chismoso y embustero, que el que lo oye muestra gusto, y de ello está placentero, claro está no cesará, como mal christiano y necio, de congraciarse, pues sabe

que por sus chismes y cuentos estimacion se le dá, ó chocolate por esto: miserables unos y otros, chismosos y los que oyeron, pues unos y otros pecando, son causa de muchos yerros: no los crean con candidez, despidanlos con desprecio, quando otro modo no alcanza y vivirán con sosiego; y de lo contrario adviertan será la casa un infierno; contengan á los chismosos, y uniformidad de afectos conservarán las familias.

En fin, para el escarmiento de los chismosos se asiente, entre otros muchos exemplos que pudiera referirte, el infeliz paradero de dos Monjas, por las que, poco despues que murieron, el Venerable Varon Yepes estaba pidiendo, y oyó una voz que le dixo eran en vano sus ruegos. El Varon de Dios pensó del Diabolo era fingimiento, y á Dios pidió con instancia que se las llevara al Cielo, si en el Purgatorio estaban: no te canses repitiendo la voz, oyó que le dixo) porque están en el Infierno, por chismosas y embusteras, las que trahían con sus cuentos

la Comunidad revuelta; y aún jóvenes ellas siendo les he quitado la vida para evitar los enredos y daños espirituales que causaban con sus cuentos. Pasqual, algo largo he estado en este santo precepto; pero ha sido necesario, aún solo no mas diciendo lo preciso y suficiente para tu instruccion. Pasemos, para acabar esta Siesta á concluir los Mandamientos.

EXPLICANSE LOS
dos últimos preceptos: No deseardes la muger de tu próximo, y no codiciardes los bienes ajenos

814. **N**O es necesario, Pasqual, que mucho tiempo ocupemos para que se entiendan bien los dos últimos preceptos. En el nono veda Dios [expresamente diciendo: *No desardes la muger de tu próximo*] deseos no solo de la muger que es propia por casamiento, sino de toda muger y de todo acto venero como no adulterarás, diciendo no mas el sexto,

se entienda todo el contagio y pestilencial veneno de la luxuria, por obras, palabras y pensamientos, como ya tengo explicado. Aquí se vedan deseos expresamente, porque entendamos que siendo voluntarios consentidos, también á Dios ofendemos. El que viere á la muger, dice Christo Señor nuestro, para deseirla, éste ya adulterará consintiendo. Actos interiores veda de lascivia, porque de ellos lo mismo que de exterior es entendamos, como tengo bastante explicado en el Mandamiento sexto. 815. Por esta propia razon necesidad no tenemos de entendernos á explicar el decimo Mandamiento: en él se veda de bienes ó hacienda ajena el deseo, como de oro, plata, casas, y lo mas al modo de esto. Mas es de advertir aquí que solo veda el deseo de hacienda ajena ó de bienes por pecaminosos medios, no como piensan algunos, especialmente Rancheros, que porque desean tener como otros mucho dinero, pecan (como á mi me han dicho)